

**DECRETO 300/013 DEL PODER EJECUTIVO DE 11 DE SETIEMBRE DE 2013**

**-Establécense las únicas operaciones de dressing o retoque que pueden realizarse previo a la captura y registro del peso de la media canal en la 3ª balanza del Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (SEIIC).**

**VISTO:** El Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (S.E.I.I.C.) instalado en los establecimientos de faena y cuyo funcionamiento debe asegurar que toda la información llegue a los integrantes de la cadena productiva en general con el objetivo de cumplir con la normativa vigente en materia de transparencia y cristalinidad en el acceso a la información.

**RESULTANDO: I)** que es obligación de los organismos públicos estatales y no estatales promover la transparencia de la función administrativa y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información.

**CONSIDERANDO: I)** la necesidad de que el circuito productivo que se desarrolla en los establecimientos de faena tenga uniformidad tanto en lo que respecta a las características como a la oportunidad en la que se cumple cada una de las operaciones que integran dicho circuito;

**II)** que el Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica incluye una serie de puestos de control que arrojan una exhaustiva información con respecto al rendimiento industrial de la res.

**III)** conveniente en tal sentido establecer las únicas operaciones de dressing o retoque que pueden realizarse previo a la captura y registro del peso de la media canal en la 3ª balanza del Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (SEIIC).

**IV)** la importancia que tiene a los efectos del funcionamiento de la cadena comercial disponer de información de calidad en materia de precios.

**ATENTO:** A lo expresado y a lo establecido por los Decretos Leyes 14.810 de 11 de agosto de 1978, Decreto Ley No. 15.605 de 27 de julio de 1984, Decretos 458/978 de 11 de agosto de 1978, Ley No. 18381 de 17 de octubre de 2008, Resolución del Poder Ejecutivo Resolución No. 1423/000 de 7 de diciembre de 2000, Decreto 42/92 de 29 de enero de 1992, Decreto 364/003 de 29 de agosto de 2003, Resolución 12/161 del Instituto Nacional de Carnes y demás normas concordantes y complementarias.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1º.-** Las empresas titulares de establecimientos de faena de bovinos que cuenten con el Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica

(SEIIC), únicamente podrán realizar previo a la captura y registro del peso de la media res en la 3ª balanza, las siguientes operaciones: sangrado, desollado, retiro de manos, patas, cabeza, genitales, glándula mamaria (ubre), vísceras y el aserrado de la canal en medias canales.-

**Artículo 2º.-** No podrán ubicarse puestos de Análisis de Riesgo en Puntos Críticos de Control (ARPC) previo a la 3ª balanza, salvo que estén debidamente justificados y se asegure que en ellos sólo se realizan actividades de detección de problemas sanitarios y nunca de remoción de estructuras.-

**Artículo 3º.-** El Instituto Nacional de Carnes, en el marco de sus competencias controlará el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales precedentes.-

**Artículo 4º.-** El Instituto Nacional de Carnes, deberá publicar en su sitio web y en forma semanal, nominada, simultánea y en un mismo acto para cada establecimiento de faena habilitado a nivel nacional, los siguientes datos emergentes del Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (SEIIC):

- 1 - Numero de animales faenados por categoría
- 2 - Peso promedio por categoría
- 3 - Peso promedio en el puesto DCP3
- 4 - Peso promedio en el puesto DCP4
- 5 - Porcentaje promedio de dressing (diferencia entre los promedios de los pesos netos registrados en la 3ª y la 4ª balanza, expresado como porcentaje del peso en la 3ª balanza).-

**Artículo 5º.-** Los establecimientos de faena de bovinos que cuenten con el Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica deberán incorporar, a la información suministrada en los romaneos de faena, los siguientes datos:

- 1 - Numero de animales faenados por categoría.
- 2 - Peso por categoría
- 3 - Peso en puesto DCP3
- 4 - Peso en puesto DCP4
- 5 - Porcentaje de dressing (diferencia entre los promedios de los pesos netos registrados en la 3ª y la 4ª balanza, expresado como porcentaje del peso en la 3ª balanza).
- 6º - Precio en puesto DCP3 y/o puesto DCP4 y sus respectivos equivalentes.-

**Artículo 6º.-** Será responsabilidad de los establecimientos de faena y del INAC hacer llegar a cada productor remitente de hacienda, por un medio

fehaciente, el Boleto de Compraventa de su hacienda, o la copia cuando corresponda, acompañado de la información referida en el artículo anterior.-

**Artículo 7º.-** El INAC establecerá una línea telefónica para recibir las denuncias de los productores que en el plazo de 30 días corridos posteriores a la faena de su ganado, no haya recibido la documentación antes establecida.-

**Artículo 8º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** TABARÉ AGUERRE; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN.